

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA DE SOLARES DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Limpieza de solares sin vallar, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el objeto de esta exacción la utilización de los servicios municipales comprendidos en dicha ordenanza solicitados a instancia de los propietarios de solares, o bien los servicios realizados por el Ayuntamiento, en el caso de incumplimiento por parte del obligado de la orden de ejecución en los supuestos legal y normativamente establecidos, con objeto de mantener los solares en condiciones de limpieza adecuada.

### ARTÍCULO 2. Deber legal de los propietarios de solares

Existen en todos los Sectores de Suelo Urbano de nuestro Municipio numerosos solares sin vallar y generalmente sin un mantenimiento y limpieza adecuados, que sirven con frecuencia para depósito de escombros y basuras y se llenan de maleza hasta el punto que suponen un peligro para los vecinos y deterioran gravemente la imagen pública del entorno urbano.

El estado de los inmuebles en general, y mucho más de los de naturaleza urbana, no es una cuestión privada que importe únicamente a los dueños del mismo, sino que tiene también una enorme transcendencia para la colectividad, especialmente para los vecinos más inmediatos. Asimismo hay que recordar la función social del derecho de propiedad consagrado por la propia Constitución, de modo que el propietario no solo no puede hacer lo que quiera en su finca, sino que tiene además deberes que cumplir en relación con el interés general.

Por eso, la normativa urbanística siempre ha regulado ampliamente estos aspectos. En concreto, en el art. 8 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León se regulan los deberes de uso y conservación, estableciendo en el apartado 1. b) el deber de los propietarios de bienes inmuebles de:

*“Conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, accesibilidad y habitabilidad, ejecutando:*

*1º) Los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado.*

*2º) Las obras adicionales de conservación que se impongan por motivos de interés general, mediante el procedimiento de orden de ejecución regulado en el artículo 106”.*

Lo mismo se indica en el art. 19.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo se establece en los mismos artículos que el coste de los trabajos, obras y servicios citados anteriormente corresponde a los propietarios.

Pues bien, esta normativa es desarrollada por el Art. 58 del Plan General de Ordenación Urbana de Carbajosa de la Sagrada, que establece la obligatoriedad de mantener los solares en las condiciones adecuadas.

Este Ayuntamiento considera de todo punto necesario que se cumplan en nuestro Municipio estas obligaciones legales, en orden a conseguir una mayor calidad de vida para todos los vecinos.

### **ARTÍCULO 3. Obligación de limpieza de solares**

Los propietarios de los solares sin vallar, así como los vallados cuyo interior sea visible desde la vía pública, están obligados a mantenerlos en estado permanente de limpieza, desprovistos de cualquier tipo de residuos, escombros, vertidos, maleza o vegetación espontánea que puedan causar molestias para los vecinos, generar riesgos de incendio o salubridad o bien mostrar una imagen u ornato públicos inadecuados o de abandono.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

### **ARTÍCULO 4. Concepto de solar**

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie de terreno situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por el planeamiento vigente.

Igualmente tendrán la consideración de solar a los efectos señalados en la presente ordenanza aquellos terrenos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan terminada o recibida su urbanización y que por lo tanto tengan la consideración de Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable, pero que formen parte del entorno urbano.

### **ARTÍCULO 5. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de limpieza de los solares, de titularidad ajena a la municipal, enclavados dentro del término municipal.

El servicio de limpieza comprenderá el desbroce de maleza y limpieza del terreno por medios mecánicos y/o manuales. Puede comprender también la retirada de vegetación, escombros, residuos o cualquier otro material existente.

### **ARTÍCULO 6. Sujeto Pasivo**

Están obligados al pago:

1. Los propietarios de solares que soliciten prestación del servicio mediante instancia dirigida al Ayuntamiento.
2. Los propietarios de solares que hagan caso omiso a los requerimientos y órdenes de ejecución efectuadas por el Ayuntamiento y el servicio deba llevarse a cabo mediante ejecución subsidiaria.

### **ARTÍCULO 7. Tarifas**

Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

1. Limpieza de solares consistente en el desbroce de maleza con acumulación de restos vegetales en la parcela: 0,12 euros por cada metro cuadrado de actuación.

2. Limpieza de solares consistente en desbroce de maleza más retirada a vertedero autorizado de restos vegetales, vertidos y residuos existentes en el solar: 0,12 euros por cada metro cuadrado de superficie del solar, más 63,00 euros por cada viaje de camión a vertedero con una carga de hasta 15 metros cúbicos.
3. En el caso de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, las tarifas anteriores se verán incrementadas en un 50 por ciento.

#### **ARTÍCULO 8. Administración y cobranza**

1. La tasa se devenga y nace la obligación de pago desde que tiene lugar la prestación del servicio de limpieza del solar, sin perjuicio de que las personas que soliciten los servicios deban ingresar el importe de la tarifa en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud.
2. Todo usuario del servicio a que se refiere esta ordenanza, deberá solicitarlo mediante modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales, correspondiendo su resolución a la Alcaldía. Junto con la presentación de la solicitud deberá adjuntarse copia de la autoliquidación y documento con el que acreditará el ingreso previo del importe de la tasa.
3. En los supuestos de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente Liquidación, que será notificada a los propietarios con los correspondientes plazos de pago.
4. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **ARTÍCULO 9. Exenciones y Bonificaciones**

No se concederán exenciones ni bonificaciones de esta tasa.

#### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de marzo de 2016, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Carbajosa de la Sagrada, a 16 de marzo de 2016.

EL ALCALDE,  
Fdo.: Pedro Samuel Martín García